



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1575 /2025

EXPEDIENTE N° 16-03313/25.

Buenos Aires, 29 de mayo de 2025 /

VISTO:

El requerimiento de liquidación y pago efectuado por la doctora **Narubi Evangelina GODOY PEREMATEU** en razón de la labor desempeñada ante la Secretaria Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Paraná, Entre Ríos, por el período del 3 al 9 de abril de 2024, el día 26 de abril y del 29 de abril al 3 de mayo de 2024, los días 3, 4 y del 26 al 28 de junio de 2024, del 14 al 27 de agosto de 2024 y del 9 al 22 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante providencias suscriptas por el Juez Federal N° 1 de Paraná, Leandro Ríos, con fechas 22 de marzo, 26 de abril, 21 de mayo, 18 de junio, 5 de agosto y 25 de noviembre de 2024, se designó a la doctora Narubi Evangelina Godoy Peremateu ante la Secretaría y por los períodos antes descripto.

Que a fojas 9 luce agregada certificación de servicios prestados y licencias usufructuadas.

Que con relación a los períodos del 3 al 9 de abril de 2024, el día 26 de abril y del 29 de abril al 3 de mayo de 2024, los días 3, 4 y del 26 al 28 de junio de 2024, operó el plazo de caducidad para ejercer el derecho al cobro, en tanto la elevación de las presentes por parte de la señora secretaria data del 27 de diciembre de 2024 (ver fojas 11).

Que el artículo 4° del anexo de la Resolución N° 243/2016 establece que "...el requerimiento de pago deberá

ser presentado por el funcionario ante la habilitación del fuero, área o tribunal, dentro de los 90 días hábiles desde concluida la subrogación".

Que, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, a fojas 14/luce providencia de la Cámara Nacional Electoral, de fecha 13 de marzo de 2025/ mediante la cual expresa, conforme lo exigido por el artículo 118 del Reglamento para la Justicia Nacional, que "en el caso en estudio, no se ha dado cumplimiento con el acto de designación de la suplencia que debió ser decretada por este Tribunal en virtud de las facultades de superintendencia que le competen y la regulación reseñada previamente..."; por ello entiende que "...la presentación en despacho no debe prosperar..." y eleva las actuaciones al Consejo de la Magistratura "...con opinión desfavorable..."

Que a fojas 16/la Dirección General de Recursos Humanos remitió las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Jurídicos -punto B) apartado vi) del Anexo I de la Resolución N° 2677/17 de la Administración General del Poder Judicial-.

Que a fojas 17/19/tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Administración General mediante Dictamen N° 1051/25./

Que la Resolución C.S.J.N. N° 1093/1981 indica que, "...No deberán autorizar la prestación de servicio de agentes con anterioridad a la fecha de su designación ya que los haberes pertinentes -ya sea en carácter de titulares, interinos o contratados- serían liquidados a partir de aquella..."; en igual sentido, la Acordada N° 20/88 de la C.S.J.N., resalta que "... de acuerdo a la resolución 1093/81 no procede autorizar la prestación de servicios con anterioridad a la fecha de designación, pues los haberes



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

pertinentes solo se liquidan a partir de esta". La Resolución C.S.J.N. N° 1658/2000 sostiene que "... a partir de la notificación de la presente, solo se liquidarán haberes con posterioridad a la fecha de designación de los agentes en sus cargos, y no se hará lugar al pago en concepto de legítimo abono respecto de los servicios prestados con anterioridad a aquélla. Consecuentemente no se podrán poner en funciones a agentes hasta que se dicte la correspondiente resolución que así lo autorice." Por último, el Consejo de la Magistratura, mediante Resoluciones Nros. 697 y 698, ambas del año 2016, determinó que, "...Antes de que el suplente sea puesto en servicios, se debe realizar el acto administrativo correspondiente a su designación en el cargo, debido que a partir de la fecha de emisión del mismo comenzará a percibir los haberes correspondientes a la labor que le sea asignada..."

Que el artículo 43 del Código Nacional Electoral en el inciso 1) establece las atribuciones y deberes de los jueces electorales, y prevé "Proponer a las personas que deban ocupar el cargo de secretario, prosecretario y demás empleos..." y en el artículo 45 establece que "en caso de vacancia, ausencia o impedimento, el secretario será subrogado por el prosecretario, con iguales deberes y atribuciones..."

Que, por su parte el reglamento de la Cámara Nacional Electoral, en su artículo decimotercero indica que "El Secretario de Cámara tiene a su cargo el Departamento de Personal de la Cámara Nacional Electoral y la superintendencia en materia de personal de las Secretarías Electorales... Informa y, en su caso, eleva al acuerdo las actuaciones que se tramitan con tal motivo..."

4
8.

Que el artículo 118 del Reglamento para la Justicia Nacional indica que: "Sin perjuicio de las atribuciones de la Corte Suprema, las Cámaras Nacionales ejercerán la Superintendencia directa sobre todos los funcionarios y empleados de su jurisdicción y decidirán los casos concretos de esta naturaleza que se planteen".

Que conforme lo dispuesto en la ley 24.937 y sus modificatorias y las facultades conferidas por la Resolución C.M. N° 01/2024;

EL SEÑOR ADMINISTRADOR

DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°) No hacer lugar a la solicitud de liquidación y pago realizada por la doctora Narubi Evangelina Godoy Peremateu en razón de su actuación ante la Secretaria Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Paraná, Entre Ríos, por el período del 3 al 9 de abril de 2024, el día 26 de abril y del 29 de abril al 3 de mayo de 2024, los días 3, 4 y del 26 al 28 de junio de 2024, del 14 al 27 de agosto de 2024 y del 9 al 22 de diciembre de 2024, conforme los parámetros establecidos por la Resolución C.S.J.N N° 1093/1981, por la Acordada C.S.J.N. N° 20/88, por la Resolución C.S.J.N N° 1658/2000, y por las Resoluciones C.M. Nros. 697 y 698 del año 2016; y lo proveído por la Cámara Nacional Electoral, en virtud del artículo n° 118 R.J.N, con fecha 13 de marzo de 2025.

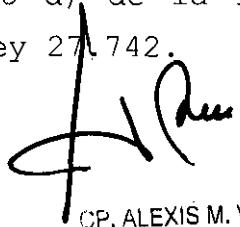
2°) No hacer lugar a la solicitud de liquidación y pago realizada por la doctora Narubi Evangelina Godoy Peremateu en razón de su actuación ante la Secretaria Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Paraná, Entre Ríos, por el período del 3 al 9 de abril de 2024, el día 26 de abril y del 29 de abril al 3 de mayo de 2024, los días 3, 4



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

y del 26 al 28 de junio de 2024, por haber -además- operado el plazo de caducidad para ejercer del derecho al cobro, conforme art. 4 del Anexo de la Resolución C.M. N° 243/16.

3°) Regístrese. Notifíquese a la doctora Narubi Evangelina Godoy Peremateu, con la transcripción a la agente del artículo 19 de la ley 24.937, del artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura de la Nación y del artículo 23°, apartado d) de la ley 19.549, modificada por el artículo 41° de ley 27.742.


CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación